Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA Nº 4324

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

VISTO: La obra de cloacas de la zona Sur de la Ciudad, la Ley Provincial Nº 11220 y la Ordenanza N° 4206, Mensaje Nº 10/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 30467 C.M.; y

CONSIDERANDO: Que encontrándose ya operativas las redes básica y domiciliaria de cloacas y planta de tratamiento de líquidos cloacales correspondientes a dicha obra de la zona Sur de la ciudad, resulta necesario ceder las mismas y disponer la concesión de su operación, mantenimiento y expansión, así como el cobro del servicio a los usuarios, siendo la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada el ente pertinente para ello, atento a que es la entidad concesionaria que presta actualmente el servicio de provisión de agua potable en dicha zona de la ciudad conforme la Ordenanza Nº 4206 y en el marco de la Ley Provincial N° 11.220, y que por ende posee la logística necesaria para realizar tales funciones de manera adecuada, tal cual lo dialogado con el Presidente de la misma.

Que es necesario proveer sobre el particular.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA

LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 4324.-

Artículo 1º: Dispónese por 20 años, contados a partir de la aceptación de la misma, la concesión de la operación, mantenimiento y expansión y cobro del servicio de cloacas en los Barrios Bouchard, Rivadavia y 2 de Abril y la cesión de las redes básica y domiciliaria de cloacas y planta de tratamiento de líquidos cloacales existentes a la fecha en dichos barrios, a la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada.-

Artículo 2º: Facúltase al Intendente Municipal a instrumentar formalmente la cesión y concesión citadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Dispónese que la cesión y concesión citadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza no serán onerosas y no significarán cargo alguno para la Municipalidad.-

Artículo 4º: Facúltase a la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada a expandir el servicio de cloacas a la totalidad de

los Barrios Bouchard, Rivadavia y 2 de Abril realizando a su cargo y costo las obras que fueren menester.-

Artículo 5º: Facúltase a la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada a establecer la tarifa por la prestación del servicio de cloacas a los usuarios y los cargos por construcción de redes e infraestructura necesaria nuevas, siempre previa aprobación por parte del Concejo Municipal.-

Artículo 6º: Dispónese que la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada no podrá imponer a los vecinos o usuarios cargo alguno por las obras ya ejecutadas y recibidas en virtud de la presente.-

Artículo 7º: Dispónese que la Cooperativa de Consumo de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Barrio Bouchard Limitada deberá garantizar el mantenimiento de las instalaciones y la prestación adecuada de los servicios conforme a la Ley Provincial N° 11.220 y toda normativa aplicable vigente, debiendo contar para ello con personal suficiente y técnicamente capacitado y deberá elevar anualmente al Municipio el plan respectivo de mantenimiento y expansión, asumiendo la responsabilidad legal de todas las operaciones derivadas de la citada concesión.-

Artículo 8°: El Municipio conservará plenamente amplias facultades de control y supervisión sobre la operación, obras e instalaciones cedidas y los servicios concesionados. La violación o incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la presente podrá dar lugar a la declaración de caducidad de la concesión y cesión. El Municipio se reserva la facultad de revocar la concesión y cesión sin derecho a indemnización alguna de la contraparte notificando tal determinación con una antelación no menor a 2 años.-

Artículo 9º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Sala de Sesiones, 28 de septiembre de 2026.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ	Sr. JULIO C. CAMUSSO	Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Secretaria Legislativa	Secretario Administrativo	Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo	Concejo Municipal de San Lorenzo	Concejo Municipal San Lorenzo